Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 28 OCT 2008

VISTO el expediente N° 2300-3406/08 del Ministerio de Economía por el que tramita un proyecto de Decreto referido al régimen remunerativo para el Personal del Instituto de Previsión Social, y

CONSIDERANDO:

Que se ha arribado a acuerdos sustantivos con los representantes de los trabajadores en relación al tratamiento salarial para el Personal del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 22 de la Ley N° 13786 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2008-, y por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Establecer para el Personal que presta servicios en el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, a partir del 1° de agosto de 2008

inclusive, una bonificación remunerativa no bonificable del ciento veinte por ciento (120%) del salario básico de acuerdo a la siguiente escala:

a) para el personal que revista en forma permanente en las categorías 1 a 5 ambas inclusive, el porcentaje indicado (120%) será calculado sobre el salario básico correspondiente a la categoría 5;

b) para el personal que revista en forma permanente en las categorías 6 a 20 ambas inclusive, el porcentaje indicado (120%) será calculado sobre el salario básico correspondiente a la categoría de revista permanente de cada agente;

c) para el personal que revista en forma permanente en las categorías 21 a 24 ambas inclusive, el porcentaje indicado (120%) será calculado sobre el salario básico correspondiente a la categoría 20.

ARTÍCULO 2º. Fijar, desde el 1º de agosto de 2008 inclusive, con las limitaciones que se establecen en el artículo siguiente, el valor mensual de las Unidades Retributivas por Productividad y Eficiencia (URPEs) a percibir por cada agente, en el cincuenta por ciento (50%) del menor valor individual que para cada categoría se percibía por dicho concepto al mes de julio de 2008. A tales fines, se establece el importe de URPEs mensuales por agente a regir desde el 1º de agosto de 2008 en los valores que para cada categoría y régimen horario se indican en el Anexo Único que forma parte del presente.

ARTÍCULO 3º. Establecer que desde el 1º de agosto de 2008 inclusive, no podrán:

a) reasignarse las URPEs eliminadas en virtud de lo establecido en el artículo anterior;

b) incrementarse los valores indicados en el Anexo Único que forma parte del presente;

c) asignarse URPEs a los agentes que no las percibían al mes de julio de 2008;
d) asignarse URPEs a los agentes que ingresen al Instituto de Previsión Social a partir del 1º de agosto de 2008 inclusive.

ARTÍCULO 4º. Disminuir, a partir del 1º de agosto de 2008 inclusive, en atención a lo establecido en los artículos anteriores, en ciento setenta y ocho mil pesos ($178.000,00) mensuales el cupo de Unidades Retributivas por Productividad y Eficiencia asignado al Instituto de Previsión Social.

ARTÍCULO 5º. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, y de Jefatura de Gabinete y Gobierno.

ARTÍCULO 6º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

DECRETO Nº 2568

DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

Cr. RAFAEL PERELMITER
MINISTRO DE ECONOMIA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Lic. ALBERTO PEREZ
Ministro de Jefatura de
Gabinete y Gobierno

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ANEXO ÚNICO.

Unidades Retributivas por Productividad y Eficiencia -URPEs-. Importes mensuales por agente.

a) Para agentes con régimen horario de treinta horas (30 horas) semanales de labor.

CATEGORÍA PERMANENTE DE REVISTA	IMPORTES MENSUALES POR AGENTE
Hasta categoría 6 inclusive	$ 240,00
Categoría 7 a 16 ambas inclusive	$ 242,00
Categorías 17, 18 y 19	$ 247,00
Categorías 20 y 21	$ 268,00
Categorías 22, 23 y 24	$ 325,00

b) Para agentes con régimen horario de cuarenta y ocho horas (48 horas) semanales de labor.

CATEGORÍA PERMANENTE DE REVISTA	IMPORTES MENSUALES POR AGENTE
Hasta categoría 8 inclusive	$ 290,00